



"2012 - Año del Bicentenario de la Creación de la Bandera Nacional".

**SEÑOR ADMINISTRADOR PROVINCIAL:**

En atención a los pronunciamientos antagónicos producidos por la División Sellos (fs. 98) -compartido por la Subdirección de Recaudación a fs. 99- y por Subdirección de Asesoramiento Fiscal Rosario (fs. 100/101) en relación con la presentación efectuada a fs. 97 por el abogado [redacted] -quien la realiza tanto en su carácter de apoderado de la empresa [redacted], como por derecho propio- se remiten las presentes actuaciones en 103 fojas útiles.

Así vemos que el presentante, luego de requerir copias de todo lo actuado a fin de ejercer su derecho de defensa, advierte sobre diversas anomalías que -según su criterio- adolecería la Resolución Administrativa Nro. [redacted] obrante a fs. 88/90 de autos, por la cual se dispuso la instrucción de sumario a la empresa [redacted]. CUIT N° [redacted].

Las mismas consisten puntualmente en presuntas anomalías en la notificación del acto -al no haberse practicado la misma en el domicilio legal que oportunamente constituyera en el caso- y al hecho de que se lo incluyera indebidamente en la resolución mencionada -en su carácter de apoderado de la firma y junto con la Sucesión de otro profesional, hoy fallecido, que instara oportunamente la demanda judicial pertinente-como posible responsable del pago de la tasa respectiva.

Al respecto y previo a todo, destacamos que esta Dirección ya se ha expedido en reiteradas oportunidades, en relación a la improcedencia de incluir como contribuyentes y/o sujetos pasivos de obligaciones fiscales y/o responsables solidarios -en los términos de los artículos 19 y 20 del Código Fiscal-, a los abogados que actúen en pleitos en representación de terceros (Inf. [redacted]; [redacted], entre otros, cuyas copias se agregan).

Lo expuesto, en merito a que dichos profesionales -en el carácter aludido- solo ejercen en el pleito las facultades habituales expresamente conferidas por su mandante en el poder otorgado al efecto, más no asumen su administración ni han sido investidos de la representación orgánica de sus poderdantes.

Por lo mismo, puede concluirse aclarando que los abogados en el ejercicio de su profesión, no responden con sus bienes personales ni solidariamente con lo adeudado en concepto de tasas judiciales por los contribuyentes a quienes representen o patrocinen ante la justicia.

En consecuencia corresponderá proceder

...//

.../  
al dictado del acto administrativo de rigor en tal sentido, por cuyo intermedio se dispondrá la instrucción de sumario solo con la firma procurándose su notificación tanto en el domicilio fiscal como en el especial consignado al efecto.

Con lo informado a su consideración, se eleva.

**DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA Y JURÍDICA**, 10 de febrero de 2012.  
bgr/gn.



G.P.N. LUISA GAVEGLIO  
Subdirector A - Asesoría Técnica  
Dirección Gral. Técnica y Jurídica  
Administración Pcia. de Impuestc



REF.: EXPTE.Nº

s/Sellos irregulares y ot.-

ADMINISTRACION PROVINCIAL DE IMPUESTOS, 10 de Febrero de 2012.-

Compartiéndose los términos del Informe  
Nº 070/12 de Dirección General Técnica y Jurídica, cúrsese a Administración  
Regional Rosario para su conocimiento y a efectos de actuar en consecuencia.

Asimismo, se deberá notificar el citado  
informe a la Asesora Apoderada de la Provincia de Santa Fe -Dra. Ester Alicia  
Martín-, conforme presentación cursada mediante expte. Nº  
el cual obra agregado por cuerda floja.

ni/mit

**Dr. NÉLSON ARSENI O IMHOFF**  
Subdirector Secretaría General  
AV. Paso 126108  
Administración Provincial de Impuestos

**C.P.N. JOSE DANIEL RAFFIN**  
ADMINISTRADOR PROVINCIAL  
Administración Provincial de Impuestos